



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00354-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante notificó al demandado sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada a la demandada por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiada las notificaciones realizadas se advirtió que las mismas no cumplen con lo establecido en los artículos 291 ordinal 3, 292 inciso 3 de la norma ibídem y artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020 debido a que al realizarse la notificación de forma física a la dirección del demandado, debe el accionante cumplir con los presupuestos que contempla el Estatuto Procesal, esto es, el envío de la notificación personal y la notificación por aviso; de otra parte, lo que concierne a la notificación electrónica, tampoco se puede tener como válida por no allegarse las evidencias correspondientes de como se obtuvo la misma y adicional a ello, por no cumplir con la carga procesal que le impone el artículo 291 en el último inciso del numeral 3 del C. G. Del P.

Por lo anterior, no se aceptara la notificación realizada por el profesional del derecho y se insta para que las realice conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil debido que las disposiciones que contempla el Decreto ibídem corresponde a las notificaciones que se realicen mediante mensaje de datos.

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior se negara la solicitud de conceder el término de ley a la demandada para que conteste la demandada en razón a que esta no ha sido debidamente notificada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.